



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **3206** DEL

13 SEP 2024

"Por la cual se organiza el Programa de Prevención y Protección a cargo de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
En uso de las facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que en aplicación de los postulados del Estado Social de Derecho, señalados en el artículo 1 de la Constitución Política y desarrollados jurisprudencialmente, a la Policía Nacional como parte integral de las autoridades de la República le corresponde, la protección de la vida e integridad física, así como, la seguridad personal como fundamental e imprescindible, cuando su titular está sometido a un riesgo extraordinario o extremo.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece en el inciso segundo la obligación de las autoridades de la República de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 6 de la carta magna indica que *"Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*.

Que el artículo 218 de la norma *ídem*, señala: "La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (...)"

Que el Decreto 1066 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", en el artículo 2.4.1.2.1, organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior.

Que el artículo 2.4.1.2.7 *ídem*, determina la competencia de la Policía Nacional para brindar el servicio de protección a personas en virtud del cargo, a través de la Dirección de Protección y Servicios Especiales, relacionando los casos en que resulta obligatoria su asignación.

Que en atención a las facultades legales otorgadas en el parágrafo 8 *ibídem*, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, organizará internamente la asignación de medidas de protección para los Oficiales Generales activos, retirados y demás servidores de la Institución que así requieran.

Que el artículo 2.4.1.2.10 *ídem*, establece las medidas de prevención y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el marco normativo en referencia, el Director General de la Policía Nacional dispone que la Dirección de Protección y Servicios Especiales o quien haga sus veces, lidere y coordine las actividades institucionales para prevenir y proteger de manera oportuna, idónea y eficaz las poblaciones objeto de medidas con ocasión de la evaluación del riesgo, a través de las policías metropolitanas y departamentos de policía, deberán desarrollar las actividades de prevención así como optimizar las capacidades institucionales en materia de talento humano, medios logísticos, técnicos y tecnológicos para la prestación del servicio que garantice el derecho de la seguridad personal, de acuerdo con las competencias a cargo de la institución.

Que de la misma forma se desarrollarán actividades policiales de seguridad a instalaciones, con el objeto de contrarrestar posibles afectaciones en contra de instalaciones gubernamentales, diplomáticas y judiciales, que se encuentren bajo la suscripción de instrumentos de cooperación o convenios. De igual

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____ PÁGINA 2 de 19
CONTINUACIÓN "POR LA CUAL SE ORGANIZA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y
PROTECCIÓN A CARGO DE LA POLICÍA NACIONAL"

manera, previa inspección de seguridad a instalaciones, se podrán adoptar medidas de protección en aquellos casos que la situación específica de riesgo implique la extensión del esquema de protección para el protegido en el lugar de residencia o de trabajo del beneficiario del Programa de Prevención y Protección a cargo de la Policía Nacional.

Que el Decreto 1069 de 2018, "Por el cual se dictan unas disposiciones sobre protección y seguridad para los señores ex presidentes y ex vicepresidentes de la República de Colombia", establece unos lineamientos sobre la protección y seguridad para los ex mandatarios de la República de Colombia, o demás normas que lo modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

Que de igual forma, el Decreto 1139 de 2021 "Por el cual se modifica algunos artículos del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulos 2, 3, 4 y 5 y un artículo del título 3, Capítulo 7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en lo que hace referencia a los Programas de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades", realiza ajustes y modificaciones encaminados a optimizar el Programa de Prevención y Protección, los cuales impactan en los procedimientos internos dispuestos por la Policía Nacional.

Que el Decreto 113 de 2022, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", realizó un cambio organizacional a la estructura de la Policía Nacional de Colombia, incorporando las dependencias relacionadas en los numerales 7.1.1 Jefatura Nacional de Desarrollo Humano, 7.1.2 Jefatura Nacional de Servicio de Policía y 7.1.3 Jefatura Nacional de Administración de Recursos, o quien haga sus veces por normas concordantes que lo adicionen, modifiquen, deroguen o sustituyan, lo que implica la recomposición de los integrantes del Comité para Oficiales Generales Activos y Retirados – COGAR.

Que el citado decreto en su artículo 2, numeral 3, faculta al Director General de la Policía Nacional de Colombia para expedir resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para dirigir la Policía Nacional en todo el territorio nacional de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 16 Idem, señala que la Dirección de Protección y Servicios Especiales es la dependencia de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía responsable de planificar, dirigir, desarrollar, supervisar, asesorar, coordinar, ejecutar las políticas institucionales y lineamientos en marco del programa de prevención y protección a personas a cargo de la Policía Nacional, de acuerdo con el marco normativo.

Que por las situaciones de carácter administrativo, frente a la creación, modificación o sustitución de unidades y cargos en la estructura orgánica de la Policía Nacional, se hace necesario determinar y unificar los criterios y responsabilidades institucionales para la prestación del servicio en materia de prevención y protección a personas.

Que el Decreto 0085 de 2024, "Por el cual se modifican los artículos 2.4.1.2.6., 2.4.1.2.7. y 2.4.1.5.3 del Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en lo que hace referencia a los Programas de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades", incluye a los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, como personas objeto de protección en virtud del cargo.

Que el Decreto 199 de 2024, "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación", artículo 12. Esquemas de seguridad. La "Dirección Protección de la Policía Nacional, con acatamiento del marco legal y reglamentario deberá en lo posible realizar una revisión a los esquemas de seguridad de los servidores públicos de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y, procurar, reducir su conformación".

Que la Resolución Nro. 05884 de 2019 "Por la cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia", establece los lineamientos que permiten la debida administración de cada uno de los respectivos "subcomponentes" que hacen parte de éste, como son: Intendencia, Movilidad, Armamento, Infraestructura, Aviación, Tecnologías de la información y las comunicaciones, Semovientes y Sanidad, por lo que para efectos del Programa de Prevención y Protección a cargo de la Policía Nacional, se debe observar el contenido de la citada disposición.

Que la Resolución Nro. 01920 de 2020, "Por la cual se reglamentan las sesiones virtuales de los cuerpos colegiados en la Policía Nacional", establece que sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, las sesiones, deliberación y decisiones de las juntas, consejos y comités que se realicen en la Policía Nacional, se podrán efectuar de forma virtual a través de comunicación simultánea

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____ PÁGINA 3 de 19
CONTINUACIÓN "POR LA CUAL SE ORGANIZA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y
PROTECCIÓN A CARGO DE LA POLICÍA NACIONAL"

o sucesiva, empleando los medios técnicos y tecnológicos dispuestos para ello en la Institución, como mecanismo alternativo e inmediato para la toma de decisiones.

Que la Resolución Nro. 01791 de 2021 "Por la cual se modifica parcialmente el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 05884 del 24 de diciembre 2019", o el documento que lo modifique, adicione, derogue o sustituya, determina los aspectos relacionados con la asignación del subcomponente de movilidad, para oficiales generales activos, retirados o demás servidores de la Institución.

Que la Resolución Nro. 0270 del 25 enero de 2023 "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Protección y Servicios Especiales y se determinan las funciones de sus dependencias internas", establece que dicha dirección le concierne planificar, dirigir, desarrollar, supervisar y evaluar las actividades referidas a los servicios de protección a personas con nivel de riesgo comprobado.

Que se hace necesario determinar y unificar los criterios de corresponsabilidad institucionales por parte de las unidades policiales comprometidas con la prestación del servicio en materia de prevención y protección a personas, a partir de la clasificación y asignación de las medidas de prevención o protección que pueden ser aplicadas por parte de la institución, así como los compromisos que deben asumir los beneficiarios del programa, entre los cuales se encuentran los oficiales generales activos y en retiro, y demás servidores de la Institución, teniendo en cuenta los riesgos en los que se encuentren inmersos en razón al grado o en el ejercicio de su cargo, o su nueva condición de oficiales generales en retiro, conforme con lo establecido en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Que la implementación, ratificación, modificación, suspensión o finalización de las medidas de prevención o protección a personas por parte de la Policía Nacional, se realiza con base en las decisiones o recomendaciones emitidas por parte de los comités correspondientes a nivel institucional, así como a los establecidos en el marco legal o por orden de autoridad judicial, en atención a las facultades legales otorgadas; En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TITULO I

ORGANIZAR EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A CARGO DE LA POLICÍA NACIONAL

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. Organizar el Programa de Prevención y Protección a cargo de la Policía Nacional para las personas que presenten riesgo extraordinario o extremo generado por el ejercicio de su cargo, así como para oficiales generales activos, retirados y demás servidores de la Institución que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.7, y la seguridad a instalaciones de acuerdo con el marco legal o demás normas que lo modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

Parágrafo. Entiéndase por demás servidores de la Institución, al personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional en servicio activo.

Artículo 2. Principios. Los principios que rigen el Programa de Prevención y Protección a cargo de la Policía Nacional, serán los relacionados en el Decreto 1066 de 2015, y demás normas concordantes que lo adicionen, modifiquen, deroguen o sustituyan.

Artículo 3. Finalidad. El presente programa, tiene como finalidad salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personal de la población objeto definida en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.7, que se encuentre en situación de riesgo extraordinario o extremo, como consecuencia directa del ejercicio de su cargo; oficiales generales activos, en retiro y demás servidores de la institución que así lo requieran, coadyuvando en el mantenimiento de sus derechos y libertades públicas, así como, brindar seguridad de las instalaciones gubernamentales, diplomáticas y judiciales que se encuentren bajo la suscripción de instrumentos de cooperación o convenios.

Artículo 4. Población objeto. La población objeto del programa a cargo de la Policía Nacional se encuentra definida en el artículo 2.4.1.2.7 Decreto 1066 de 2015, y demás normas que lo adicionen o complementen. En todo caso, las medidas de prevención o protección que sean dispuestas, estarán

determinadas por la situación de riesgo extraordinario o extremo.

Parágrafo 1. En todos los casos que la situación de riesgo implique la extensión del esquema de protección para el lugar de residencia o de trabajo de la persona beneficiaria del Programa de Prevención y Protección a cargo de la Policía Nacional, se realizará con las capacidades (talento humano y medios) con que cuenta el protegido.

Parágrafo 2. Si en el despliegue del estudio de nivel de riesgo se identifica la falta de conexidad entre los hechos en materia de seguridad informados por la persona evaluada y su cargo o función, se dará aplicabilidad al principio de causalidad y no será procedente la vinculación al Programa de Prevención y Protección a cargo de la Policía Nacional de Colombia; para lo cual, corresponde desplegar las actuaciones descritas en la disposición normativa para "Realizar Estudio de Nivel de Riesgo a Personas".

Artículo 5. La dirección del programa de prevención y protección de la Policía Nacional estará a cargo de la Dirección de Protección y Servicios Especiales o quien haga sus veces y cumplirá las siguientes funciones:

1. Liderar y asesorar el programa de prevención y protección que organiza la presente resolución.
2. Verificar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a los comandantes de policías metropolitanas y departamentos de Policía en desarrollo del programa de prevención y protección.
3. Realizar seguimiento de las medidas de prevención o protección asignadas por la Policía Nacional a la población objeto de las mismas.
4. Supervisar la aplicación de los protocolos de seguridad de la información, respecto de los beneficiarios del programa de prevención y protección a cargo de la Policía Nacional.
5. Verificar la actualización y soporte a nivel nacional de los sistemas de información de protección a personas e instalaciones, que se implementen para tal fin.
6. Consolidar la estadística de los estudios de nivel de riesgo realizados por las seccionales de protección y servicios especiales y nivel central DIPRO, como insumo orientador para la toma de decisiones del mando institucional.
7. Elaborar, proponer y establecer lineamientos, directrices y acciones, que permitan una articulación institucional, para el desarrollo del Programa de Prevención y Protección a cargo de la Policía Nacional.
8. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Ley, los reglamentos o la naturaleza del Programa de Prevención y Protección a cargo de la Policía Nacional.

Artículo 6. Seguridad a instalaciones. En el marco del programa, la Policía Nacional podrá bajo la suscripción de instrumentos de cooperación o convenios, prestar el servicio de seguridad en las instalaciones judiciales, gubernamentales y diplomáticas.

Artículo 7. Elementos para el servicio. La dotación para la prestación del servicio de protección, corresponde al arma de fuego, chaleco o camisilla blindada o anti corte institucional, subcomponente de movilidad o medio de comunicación que suministre la Policía Nacional. En este sentido, el personal que integre los esquemas de protección se abstendrá de utilizar o emplear arma de fuego, vehículo o motocicleta de su propiedad o uso particular.

Artículo 8. Definiciones. Las definiciones que rigen el programa de prevención y protección a cargo de la Policía Nacional, serán las relacionadas en el Decreto 1066 de 2015, y demás normas concordantes que lo adicionen, modifiquen, deroguen o sustituyan.

CAPÍTULO II INSTANCIAS DEL PROGRAMA

Artículo 9. Competencia. Las instancias para el desarrollo del programa serán las siguientes:

En la Subdirección General:

El Comité para Oficiales Generales Activos y Retirados – COGAR.

En la Dirección de Protección y Servicios Especiales:

El Comité de Evaluación de Nivel de Riesgo – CENIR.

En las policías metropolitanas y departamentos de policía:

El Comité de Evaluación de Nivel de Riesgo – CENIR.

Parágrafo. El Comité de Evaluación de Nivel de Riesgo – CENIR se encuentra establecido en el Decreto 1066 de 2015 y demás normas concordantes que lo adicionen, modifiquen, deroguen o sustituyan, a través del artículo 2.4.1.2.38 A y el Comité para Oficiales Generales Activos y Retirados – COGAR en desarrollo del artículo 2.4.1.2.7, parágrafo 8 de la norma ídem, será definido en el presente acto administrativo.

**CAPÍTULO III
DE LOS COMITÉS**

Artículo 10. Comité para Oficiales Generales Activos y Retirados – COGAR. El presente comité estará integrado de la siguiente manera, quienes tendrán voz y voto:

1. Subdirector General de la Policía Nacional, quien lo preside.
2. Jefe Nacional de Servicio de Policía
3. Director de Talento Humano
4. Director Logístico y Financiero
5. Director de Inteligencia Policial
6. Director de Protección y Servicios Especiales
7. Secretario General de la Policía Nacional
8. Subdirector de Protección y Servicios Especiales, quien presentará los casos y actuará como secretario del comité, con voz, pero sin voto.

Parágrafo 1. Sesionará de forma ordinaria mínimo una vez al año o extraordinariamente cuando se requiera atender los casos de la población correspondiente a los oficiales generales activos y en retiro, en el lugar que previamente se determine y se comuniquen para adelantar el comité.

Parágrafo 2. Las sesiones y decisiones del comité serán adoptadas conforme a la participación y voto de la mayoría simple de sus integrantes.

Parágrafo 3. De manera irrevocable, los participantes del comité se comprometen en forma directa a no revelar, divulgar o facilitar para actividades ajenas a su cargo, función o actividad, a ninguna persona natural o jurídica, sea esta pública o privada y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de terceros, la información relacionada con el desarrollo de cada sesión, atendiendo el principio de reserva de la información.

Parágrafo 4. Cuando se presenten necesidades especiales del servicio, caso fortuito, fuerza mayor o en vigencia de medidas sanitarias, excepcionalmente se podrán realizar sesiones o participar de las mismas, de forma no presencial, usando las herramientas tecnológicas en ambientes virtuales dispuestas por la institución. Estas actuaciones y aspectos de relevancia, deben quedar consignadas por escrito en el acta del comité.

Parágrafo 5. Quien preside el comité podrá autorizar la participación de invitados, con voz, pero sin voto, cuando su intervención se considere conveniente e indispensable para la toma de decisiones, los cuales, en todo caso, deberán garantizar el principio de reserva legal, confidencialidad y seguridad de la información.

Parágrafo 6. Excepcionalmente y previa causa justificada, cuando un integrante del Comité para Oficiales Generales Activos y Retirados – COGAR, no pueda asistir a las sesiones que sean convocadas, deberá mediante comunicado oficial solicitar a la Subdirección General, se autorice la delegación, registrando estas acciones en el acta de cada sesión.

Parágrafo 7. En caso de presentarse la creación, modificación o sustitución de unidades o cargos en la estructura orgánica de la Policía Nacional, los integrantes del Comité para Oficiales Generales Activos y Retirados – COGAR, serán los funcionarios que funjan en los cargos descritos o sus homólogos, con relación a los parámetros establecidos en el presente artículo.

Artículo 11. Funciones del Comité para Oficiales Generales Activos y Retirados – COGAR:

1. Analizar, responder y tramitar las solicitudes allegadas a través de la secretaría técnica en el marco del Programa de Prevención y Protección a cargo de la Policía Nacional, para los oficiales generales activos y retirados, objeto del presente comité.
2. Ordenar la realización de los estudios de nivel de riesgo o inspecciones de seguridad a instalaciones, para la población objeto de estudio del comité.
3. Decidir la implementación; ratificación, modificación, suspensión o finalización de medidas preventivas o de protección para oficiales generales activos y retirados, con fundamento en el resultado del estudio de nivel de riesgo.
4. Avalar o modificar previa motivación, la ponderación de los estudios de nivel de riesgo presentados en el comité.
5. Establecer la temporalidad y definir el lugar (ciudad/municipio) donde se implementarán las medidas de prevención o protección.
6. Decidir sobre la implementación o finalización de medidas administrativas en favor de los oficiales generales en retiro de la Policía Nacional.
7. Las demás que determine la ley, los reglamentos y las disposiciones internas.

Parágrafo 1. Las deliberaciones del comité serán consignadas en un acta con planilla de asistencia, que suscribirán quien lo preside y el secretario técnico, la cual servirá de soporte a las decisiones que se adopten para cada caso.

Parágrafo 2. La Dirección de Protección y Servicios Especiales podrá disponer el inicio del estudio o revaluación del nivel de riesgo en favor de la población objeto del comité, en las siguientes circunstancias: por dejación o cambio del cargo, por temporalidad anual, por retiro de la institución, por la ocurrencia de hechos nuevos o elementos de juicio que permitan determinar la existencia de un riesgo. En este sentido, su realización podrá ser delegada en las Seccionales de Protección y Servicios Especiales y en todo caso, los estudios deberán ser presentados ante el Comité para Oficiales Generales Activos y Retirados -COGAR, atendiendo lo descrito en la presente resolución.

Parágrafo 3. El resultado del estudio de nivel de riesgo y las decisiones adoptadas, deben ser comunicadas a la persona objeto de estudio por la Subdirección General con el apoyo de la secretaría técnica del COGAR. La Dirección de Protección y Servicios Especiales, lo realizará a las unidades policiales o instancias que correspondan.

Parágrafo 4. De manera excepcional a solicitud del Subdirector General o del Director de Protección y Servicios Especiales o quien haga sus veces, se podrá tratar en comité, la implementación, ratificación, modificación, suspensión o finalización de medidas preventivas o de protección para oficiales generales activos y retirados.

Parágrafo 5. Previa justificación, la Dirección de Protección y Servicios Especiales podrá disponer en favor de la población objeto del comité, lo siguiente:

- a) Otorgar prórroga para el desarrollo del estudio de nivel de riesgo.
- b) Suspender el procedimiento de estudio o revaluación del nivel de riesgo por dejación o cambio del cargo, muerte del protegido, falta de consentimiento, retiro de la institución u otras que imposibiliten la continuidad el desarrollo de las etapas definidas en la disposición normativa para "Realizar Estudio de Nivel de Riesgo a Personas".

Parágrafo 6. Los integrantes del Comité para Oficiales Generales Activos y Retirados – COGAR, deberán abstenerse de tratar temas por fuera de las competencias asignadas en la presente resolución.

Artículo 12. La secretaría técnica del Comité para Oficiales Generales Activos y Retirados – COGAR, será ejercida por el Subdirector de Protección de la Dirección de Protección y Servicios Especiales, quien a su vez presentará los estudios de nivel de riesgo realizados, así como los trámites de emergencia ante el mismo.

Artículo 13. La secretaría técnica del Comité para Oficiales Generales Activos y Retirados – COGAR, tendrá las siguientes funciones:

1. Recepcionar y tramitar las solicitudes allegadas en el marco de la población objeto del comité.
2. Elaborar y tramitar las comunicaciones oficiales ante la Subdirección General de la Policía Nacional, para convocar a los integrantes del comité, a las sesiones ordinarias o extraordinarias.
3. Elaborar la agenda con los casos que deban ser puestos a consideración del comité para la implementación, modificación, suspensión o finalización de medidas de protección.
4. Coordinar los medios logísticos, técnicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de las sesiones del comité.
5. Verificar al inicio de cada sesión la asistencia de los integrantes, delegados o invitados, dejando constancia en el acta.
6. Dar lectura al acta de la sesión anterior, al inicio de las diferentes sesiones del comité.
7. Presentar los estudios de nivel de riesgo a personas o inspecciones de seguridad a instalaciones, determinados en la agenda del comité.
8. Elaborar el acta en la cual estarán consignadas las recomendaciones, que frente a cada caso disponga el comité.
9. Realizar el archivo de gestión de los comunicados oficiales, actas, decisiones adoptadas y demás documentos que se desprendan del desarrollo de cada sesión del comité, los cuales deberán reposar en el Grupo Estudios de Seguridad o Seccional de Protección y Servicios Especiales según corresponda, atendiendo las tablas de retención documental correspondientes.
10. Las demás funciones que le sean asignadas, en razón a la naturaleza del comité.

Artículo 14. Comité de Evaluación de Nivel de Riesgo – CENIR en la Dirección de Protección y Servicios Especiales, estará integrado de la siguiente manera, quienes tendrán voz y voto:

1. Subdirector de protección, quien lo preside.
2. Jefe del área de protección a personas e instalaciones y los jefes de los grupos a su cargo.
3. Jefe del área administrativa y financiera.
4. Jefe del grupo estudios de seguridad.
5. Jefe del grupo de talento humano, quien ejercerá como secretario.
6. Funcionario que realizó el estudio de nivel de riesgo.

Parágrafo 1. Las decisiones adoptadas con base en las recomendaciones presentadas por el comité, corresponden al Director de Protección y Servicios Especiales o quien haga sus veces previo acto administrativo.

Parágrafo 2. En caso de presentarse la creación, modificación o sustitución de cargos en la estructura orgánica de la Dirección de Protección y Servicios Especiales, los integrantes del Comité de Evaluación de Nivel de Riesgo – CENIR de que trata el presente artículo, serán los servidores públicos que funjan en los cargos descritos, sus homólogos o los nuevos que sean establecidos y guarden relación con los parámetros establecidos en el presente artículo.

Artículo 15. Comité de Evaluación de Nivel de Riesgo – CENIR en las policías metropolitanas y departamentos de policía, estará integrado de la siguiente manera, quienes tendrán voz y voto:

1. Subcomandante de policía metropolitana o departamento de policía, quien lo preside.
2. Comandante operativo de seguridad ciudadana.
3. Jefe administrativo.
4. Jefe de la seccional de inteligencia policial.
5. Jefe de la seccional de investigación criminal.
6. Jefe de la seccional de protección y servicios especiales.
7. Jefe talento humano, quien ejercerá como secretario.
8. Jefe del grupo de protección de la seccional de protección y servicios especiales.
9. Funcionario que realizó el estudio de nivel de riesgo.
10. Coordinador derechos humanos de la unidad.

Parágrafo 1. Las decisiones adoptadas con base en las recomendaciones presentadas por el comité,

corresponden a los comandantes de policías metropolitanas y departamentos de policía, conforme a su competencia.

Parágrafo 2. En caso de presentarse la creación, modificación o sustitución de cargos en la estructura orgánica de la Policía Nacional, los integrantes del Comité de Evaluación de Nivel de Riesgo, será los servidores públicos que funjan en los cargos descritos o sus homólogos, con relación a los parámetros establecidos en el presente artículo, de conformidad al ámbito territorial que corresponda.

Artículo 16. Funciones del Comité de Evaluación de Nivel de Riesgo en la Dirección de Protección y Servicios Especiales y en los comandos de policías metropolitanas y departamentos de policía. Cumplirán las funciones consagradas en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.38 B y las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan, así como las siguientes de conformidad con su numeral 4:

1. Tratar los estudios de nivel de riesgo, casos especiales y las inspecciones de seguridad a instalaciones, que sean agendados para cada sesión, emitiendo las recomendaciones sobre medidas de prevención o protección, en el marco de la responsabilidad y competencia asignada a la Policía Nacional.
2. Establecer la temporalidad y definir el lugar (ciudad/municipio) donde se implementarán las medidas de prevención o protección.

Parágrafo. Los integrantes del Comité de Evaluación de Nivel de Riesgo – CENIR, deberán abstenerse de tratar temas por fuera de las competencias asignadas en la presente resolución, y/o recomendar la implementación o ratificación de *Recursos Físicos de soporte* (medios de movilidad, entre otros) de la Policía Nacional, a la población objeto de protección en virtud del cargo, de conformidad con lo descrito en el Decreto 1066 de 2015, artículos 2.4.1.2.7, parágrafo 2 y 2.4.1.2.11, numeral 2, parágrafo 1.

Artículo 17. En ningún caso el CENIR, podrá tratar requerimientos de estudios de nivel de riesgo o asignar medidas de prevención o protección para oficiales generales activos o retirados.

Artículo 18. Las recomendaciones que surjan de las sesiones del comité serán adoptadas conforme a la participación y voto de la mayoría simple de sus integrantes. En caso de presentarse un empate en la votación frente a las medidas de prevención o protección a implementar, se adoptará la recomendación más favorable para la persona objeto, la cual será, aquella que le otorgue un mayor nivel de seguridad y protección.

Artículo 19. Quién preside el Comité de Evaluación de Nivel de Riesgo – CENIR, podrá autorizar la participación de invitados, con voz, pero sin voto, cuando su intervención se considere conveniente e indispensable para la toma de decisiones, los cuales, en todo caso, deberán garantizar el principio de reserva legal, confidencialidad y seguridad de la información.

Artículo 20. Delegación. Excepcionalmente y con causa justificada, el funcionario que presida el Comité de Evaluación de Nivel de Riesgo – CENIR, conforme con su competencia, por razones del servicio en el ejercicio de su cargo, podrá delegar la función de presidir el comité, en el funcionario que siga en antigüedad de quienes integran el mismo. Los demás integrantes, podrán de igual forma delegar esta función, cuando por fuerza mayor, caso fortuito o necesidades del servicio, no puedan asistir, debiendo enviar en todos los casos un delegado con un comunicado oficial escrito o electrónico de presentación, dirigido a quien preside el comité, registrando estas acciones en el acta de cada sesión.

Artículo 21. Sesiones. El Comité de Evaluación de Nivel de Riesgo – CENIR, sesionará de forma ordinaria dos veces al mes y de manera extraordinaria conforme lo convoque quien preside cada comité, para atender los requerimientos de la población objeto del programa de acuerdo con su competencia, en el lugar que previamente se determine y notifique.

Parágrafo 1. Las sesiones deberán realizarse de manera presencial, previa convocatoria efectuada por la subdirección de protección, subcomando de policía metropolitana o departamento de policía o quienes hagan sus veces, para atender los requerimientos de la población objeto del programa. La convocatoria deberá realizarse a los integrantes del comité o invitados según corresponda, indicando la fecha, hora y lugar dónde se llevará a cabo la sesión, así como la agenda que se desarrollará.

Parágrafo 2. Cualquier integrante podrá solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias a través de comunicado oficial debidamente justificado, dirigido a quien preside el comité. Por cada sesión se deberá suscribir un acta.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____ PÁGINA 9 de 19
CONTINUACIÓN "POR LA CUAL SE ORGANIZA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y
PROTECCIÓN A CARGO DE LA POLICÍA NACIONAL"

Parágrafo 3. En caso de no presentarse requerimientos de estudios de nivel de riesgo para tratarlos en las sesiones ordinarias de cada comité, el jefe del Grupo de Estudios de Seguridad de la Dirección de Protección y Servicios Especiales o los jefes de las seccionales de protección de las policías metropolitanas o departamentos de Policía, deberán informarlo mediante comunicado oficial ante quien preside el comité según corresponda la competencia. De lo actuado, se dejará soporte en el archivo de gestión a cargo de la secretaría técnica.

Parágrafo 4. Cuando se presenten necesidades especiales del servicio, caso fortuito, fuerza mayor o en vigencia de medidas sanitarias, excepcionalmente se podrán realizar sesiones o participar de las mismas, de forma no presencial, usando las herramientas tecnológicas en ambientes virtuales dispuestas por la Institución. Estas actuaciones y aspectos de relevancia, deben quedar consignadas por escrito en el acta del comité.

Artículo 22. Los integrantes del Comité de Evaluación de Nivel de Riesgo – CENIR, sin excepción, diligenciarán para cada vigencia y por única vez el formato de declaración de confidencialidad y compromiso con la seguridad de la información, con el propósito de salvaguardar los activos de la información tratada. En caso de presentarse cambio del titular en el cargo, quien asuma deberá de igual forma diligenciarlo.

Artículo 23. La secretaría técnica del Comité de Evaluación Nivel de Riesgo – CENIR en la Dirección de Protección y Servicios Especiales o en las policías metropolitanas y departamentos de policía, será ejercida por el jefe del grupo de talento humano correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.2.38A del Decreto 1066 de 2015 o las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

Parágrafo. Corresponde al jefe del grupo de estudios de seguridad de la Dirección de Protección y Servicios Especiales y al jefe del grupo de protección de la Seccional de Protección y Servicios Especiales de las policías metropolitanas y departamentos de policía o quienes hagan sus veces, apoyar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias el cumplimiento de las funciones asignadas a la secretaría técnica del CENIR.

Artículo 24. La secretaría técnica del Comité de Evaluación de Nivel de Riesgo – CENIR, tendrá las siguientes funciones:

1. Atender las solicitudes allegadas en el marco del programa de prevención y protección de la Policía Nacional.
2. Elaborar y tramitar las comunicaciones oficiales para convocar a los integrantes del comité, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Elaborar la agenda a tratar de acuerdo con los insumos suministrados por el grupo estudios de seguridad o las Seccionales de Protección y Servicios Especiales, que deban ser puestos a consideración para la implementación, modificación, suspensión o finalización de medidas de protección.
4. Coordinar los medios logísticos, técnicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de las sesiones del comité.
5. Verificar al inicio de cada sesión la asistencia de los integrantes, delegados o invitados, dejando constancia en el acta.
6. Dar lectura al acta de la sesión anterior, al inicio de las diferentes sesiones del comité, así como verificar el cumplimiento de los compromisos en caso de haber sido dispuestos.
7. Presentar los estudios de nivel de riesgo a personas o inspecciones de seguridad a instalaciones, determinados en la agenda.
8. Elaborar el acta en la cual estarán consignadas las recomendaciones y propuestas, que frente a cada caso disponga el comité.
9. Elaborar y remitir ante el Director de Protección y Servicios Especiales, comandantes de policías metropolitanas o departamentos de policía, la comunicación oficial frente a la asignación, modificación, ratificación, suspensión o finalización de las medidas de prevención o protección, tratadas en el Comité de Evaluación de Nivel de Riesgo – CENIR, según corresponda.

10. En los casos en que el Director de Protección y Servicios Especiales, no ostente el grado de oficial general y sea la persona objeto de estudio, las recomendaciones del CENIR, deberán ser remitidas ante la Subdirección General de la Policía Nacional, para la asignación, modificación, ratificación, suspensión o finalización de las medidas de prevención o protección.
11. Realizar el archivo de gestión de los comunicados oficiales, actas, decisiones adoptadas y demás documentos que se desprendan del desarrollo de cada sesión del comité, los cuales deberán reposar en el Grupo Estudios de Seguridad o Seccional de Protección y Servicios Especiales según corresponda, atendiendo las tablas de retención documental correspondientes.
12. Coordinar con el Grupo de Estudios de Seguridad de la Dirección de Protección y Servicios Especiales o el Jefe del Grupo de Protección de la Seccional de Protección y Servicios Especiales, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, actividades y demás temas de funcionamiento del comité.
13. Verificar que los integrantes y asistentes a las sesiones de cada comité, hayan suscrito el formato de declaración de confidencialidad y compromiso con la seguridad de la información debidamente diligenciado.
14. Las demás que le sean asignadas, en razón a la naturaleza del comité.

CAPÍTULO IV DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 25. La competencia para implementar, ratificar, modificar, suspender o finalizar medidas de prevención o protección en favor de los oficiales generales activos y retirados de la Policía Nacional, corresponde única y exclusivamente al Comité para Oficiales Generales Activos y Retirados – COGAR, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la presente resolución.

Artículo 26. El Director de Protección y Servicios Especiales, los comandantes de policías metropolitanas y departamentos de policía, serán los competentes para asignar medidas de prevención o protección a la población objeto del programa a cargo de la Policía Nacional y cumplirán las siguientes funciones:

1. Ordenar la evaluación o reevaluación de los estudios de nivel de riesgo en la población objeto del presente programa conforme a su competencia, previa solicitud expresa y específica ante la Policía Nacional, en desarrollo a lo dispuesto en el marco legal.
2. Implementar, ratificar, modificar, suspender o finalizar las medidas preventivas o de protección de los beneficiarios del programa, con fundamento en la recomendación emitida por el respectivo comité.
3. Asignar las capacidades institucionales en materia de talento humano, medios logísticos, técnicos, tecnológicos y de abastecimiento, para prestar el servicio de prevención o protección a los oficiales generales activos, retirados y demás servidores de la Institución, conforme a su competencia.
4. Asignar el talento humano para prestar el servicio de prevención o protección de la población objeto, establecida en el artículo 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, o demás normas que lo adicionen, modifiquen, deroguen o sustituyan, conforme a su competencia y al resultado del estudio de nivel de riesgo.
5. Disponer el servicio de seguridad a instalaciones gubernamentales, diplomáticas y judiciales, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.4.1.2.11, literal 2, parágrafo 2 del Decreto 1066 de 2015, o demás normas que lo adicionen, modifiquen, deroguen o sustituyan.
6. Imparte instrucción para la prestación del servicio de prevención o protección a personas y seguridad a instalaciones, de acuerdo con las competencias asignadas a la Policía Nacional.
7. Disponer asesorías en materia de autoprotección en favor de la población beneficiaria del programa de prevención y protección a cargo de la Policía Nacional.
8. Articular y coordinar el programa de prevención y protección con las entidades del Estado.
9. Recepcionar, responder y tramitar según corresponda, las peticiones allegadas en el marco del programa de prevención y protección a cargo de la Policía Nacional, conforme a su competencia.

10. Disponer la ejecución de los procedimientos policiales que desarrollan el Programa de Prevención y Protección a cargo de la Policía Nacional, según su competencia.
11. Asignar personal competente en lo que respecta al perfil y cargo, para el desarrollo de funciones de protección a personas con nivel de riesgo comprobado y de seguridad a instalaciones.
12. Implementar y realizar seguimiento de las medidas de protección dispuestas en los diferentes comités o por orden de autoridad judicial. En todo caso, se deben cumplir los procedimientos policiales correspondientes.

Parágrafo 1. La Dirección de Protección y Servicios Especiales o quien haga sus veces, tendrá atribuciones en materia de protección en el territorio nacional, conforme con lo establecido en el Decreto 1066 de 2015 y demás normas concordantes que lo adicionen, modifiquen, deroguen o sustituyan.

Parágrafo 2. La Dirección de Protección y Servicios Especiales, realizará los estudios de nivel de riesgo de los directores, jefes de oficinas asesoras, comandantes de región, policías metropolitanas y departamentos de policía que no ostenten el grado de oficial general, así como a su núcleo familiar que lo requiera; en este sentido, la realización de los estudios de nivel de riesgo podrá ser delegada en las Seccionales de Protección y Servicios Especiales. El funcionario que adelante el procedimiento deberá presentarlo ante el comité de esta dirección, para lo cual podrá hacer uso de las herramientas tecnológicas en ambientes virtuales dispuestas por la Institución, que permitan salvaguardar el principio de reserva legal, confidencialidad y seguridad de la información. En todo caso estas actuaciones deben quedar consignadas en el acta del comité.

Parágrafo 3. La jurisdicción de los comandantes de policías metropolitanas y departamentos de policía, estará supeditada a la división político administrativa del territorio donde se encuentre el respectivo comando; en ningún caso, se podrán disponer medidas de protección fuera de su ámbito y competencia territorial, salvo las disposiciones o lineamientos que emita la Dirección de Protección y Servicios Especiales o quien haga sus veces, en el desarrollo del Programa de Prevención y Protección a cargo de la Policía Nacional.

Parágrafo 4. La Dirección de Protección y Servicios Especiales o quien haga sus veces, en cumplimiento de los principios de celeridad y eficacia administrativa, podrá delegar mediante acto administrativo el despliegue y desarrollo del Programa de Prevención y Protección a cargo de la Policía Nacional, en aquellos comandos de las policías metropolitanas y departamentos de policía, para suplir las necesidades de unidades que dentro de su estructura orgánica no cuenten con la competencia funcional o cargos descritos en el artículo 2.4.1.2.38A, del Decreto 1066 de 2015 y sus normas complementarias.

Parágrafo 5. El Director de Protección y Servicios Especiales, los comandantes de policías metropolitanas y departamentos de policía, se abstendrán de asignar medidas de prevención o protección en favor de personas no objeto del programa de prevención y protección a cargo de la Policía Nacional. De igual forma, no se podrá designar medidas de protección en favor de oficiales generales activos o retirados, sin contar con el aval del Comité para Oficiales Generales Activos o Retirados – COGAR.

Artículo 27. El Director de Protección y Servicios Especiales y los comandantes de policías metropolitanas o departamentos de policía según su competencia, deberán informar el resultado del estudio de nivel de riesgo y las decisiones adoptadas, a la persona objeto de estudio, así como a las unidades policiales o instancias que correspondan, conforme lo determina el Decreto 1066 de 2015 y demás normas concordantes.

CAPÍTULO V DEL ESTUDIO DE NIVEL DE RIESGO

Artículo 28. El estudio de nivel de riesgo realizado a los beneficiarios del programa de prevención y protección, deberá estar fundamentado conforme con la constitución, la ley y la jurisprudencia.

Artículo 29. La Policía Nacional de acuerdo con sus competencias realizará el estudio de nivel de riesgo a la población objeto del programa de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el procedimiento o metodología que determine la institución, debiendo evidenciar en el análisis desarrollado los factores de riesgo, amenaza, vulnerabilidad e impacto, con el propósito de determinar el resultado del nivel de riesgo, el cual puede ser ordinario, extraordinario o extremo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1066 de 2015 y demás normas concordantes que lo adicionen, modifiquen, deroguen o sustituyan.

Parágrafo. El estudio de nivel de riesgo y la ponderación que arroje el mismo, serán presentados ante el comité que corresponda, como insumo orientador para la toma de decisiones, recomendaciones o propuestas que adopten las instancias correspondientes.

Artículo 30. El estudio de nivel de riesgo deberá ser realizado por los funcionarios en servicio activo de la Policía Nacional que cuenten con la capacitación para la ejecución del procedimiento policial establecido.

Parágrafo 1. Si dentro de los de los quince (15) días hábiles posteriores a la asignación de la orden o misión de trabajo, no es posible establecer la fecha para la realización de la entrevista al evaluado, el responsable de realizar el estudio de nivel de riesgo, deberá cumplir con los parámetros del procedimiento establecido.

Parágrafo 2. Una vez el funcionario policial responsable de adelantar el estudio de nivel de riesgo, sea notificado de la orden de trabajo, deberá comunicar al peticionario el inicio de las acciones institucionales correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA CLASIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS

Artículo 31. Las medidas del programa a cargo de la Policía Nacional, se clasifican en prevención o protección, así:

- 1. Medidas de prevención.** Son medidas de prevención las establecidas en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.10, numerales 2, 3 y 4, o las demás normas que lo adicionen, modifiquen, deroguen o sustituyan.
- 2. Medidas de protección.** Son medidas de protección las establecidas el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.11 numeral 2, o las demás normas que lo adicionen, modifiquen, deroguen o sustituyan.

Parágrafo 1. La adopción de medidas de prevención o protección dependerán del resultado del estudio de nivel de riesgo.

Parágrafo 2. En los casos que las medidas de prevención o protección definidas para el beneficiario del Programa a cargo de la Policía Nacional, requiera su extensión en el lugar de residencia o de trabajo, se realizará con las capacidades asignadas al esquema de protección.

Parágrafo 3. Cuando el resultado del estudio de nivel de riesgo implique la extensión del esquema de protección a que se hace referencia en el parágrafo anterior, corresponde al comité según su competencia, decidir o recomendar la extensión del servicio.

Parágrafo 4. El talento humano que integre el esquema de protección asignado al beneficiario del programa, deberá en todos los casos, estar vinculado a la Dirección de Protección y Servicios Especiales o las Seccionales de Protección y Servicios Especiales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con la jurisdicción.

Artículo 32. Para efectos de la presente resolución, entiéndase como núcleo familiar, lo descrito en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.3, numeral 11, en consecuencia, la adopción de medidas de prevención o protección para el núcleo familiar de los beneficiarios del programa a cargo de la Policía Nacional, mencionados en el artículo 2.4.1.2.7 *idem*, se realizará conforme con lo establecido en la normativa actual o las demás normas que lo adicionen, modifiquen, deroguen o sustituyan.

Parágrafo 1. En cumplimiento a lo descrito en el parágrafo 8, del artículo 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, la adopción de medidas de prevención o protección, para el caso del núcleo familiar de los oficiales generales activos y retirados de que trata la presente resolución, se realizará con las capacidades (talento humano y medios logísticos) asignados al esquema del beneficiario y dependerá de la decisión que adopte el Comité para Oficiales Generales Activos y Retirados - COGAR, por lo cual se tendrá en cuenta la existencia de conexidad directa con el nivel de riesgo y grado que ostente el beneficiario del programa.

Parágrafo 2. El núcleo familiar de los beneficiarios del programa a cargo de la Policía Nacional que cuente con niños, niñas y adolescentes que requieran la implementación de medidas de prevención o de protección, serán adoptadas a partir del resultado del estudio de nivel de riesgo realizado a quien

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____ PÁGINA 13 de 19
CONTINUACIÓN "POR LA CUAL SE ORGANIZA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y
PROTECCIÓN A CARGO DE LA POLICÍA NACIONAL"

tenga la responsabilidad parental entendida como un complemento de la patria potestad, conforme lo señala la normativa, para lo cual se deberá adoptar con las capacidades (talento humano y medios logísticos) asignados al esquema del beneficiario.

Parágrafo 3. Para los casos en los cuales el Comité para Oficiales Generales Activos y Retirados COGAR, determine la extensión de la medida de protección en favor del núcleo familiar de los oficiales generales en retiro, la misma, dependerá directamente de la Dirección de Protección y Servicios Especiales o de la Seccional de Protección y Servicios Especiales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con la jurisdicción correspondiente al lugar de residencia del beneficiario.

Artículo 33. La suspensión de las medidas de protección, será adoptada por parte del Comité para Oficiales Generales Activos y Retirados – COGAR o recomendada por el Comité de Evaluación de Nivel de Riesgo – CENIR a la Dirección de Protección y Servicios Especiales, comandantes de policías metropolitanas o departamentos de policía, según la competencia, en los siguientes casos: previo informe respecto del uso inadecuado de las medidas por parte del beneficiario del programa; por solicitud escrita del protegido; para el caso de servidores públicos por licencia, salvo la otorgada por maternidad. Actividad que debe realizarse en estricto cumplimiento del procedimiento descrito en el Decreto 1066 de 2015 artículos 2.4.1.2.44 y 2.4.1.2.45 o demás normas que lo modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

Parágrafo. La suspensión a que refiere el presente artículo podrá determinarse hasta por un (01) año según corresponda la competencia, con base en la decisión o recomendación del comité que corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta que, cuando existan contextos de seguridad adicionales se analizará la pertinencia o no, de suspender la medida, documentando lo actuado.

Artículo 34. La finalización de las medidas de protección implementadas en favor de la población objeto del programa a cargo de la Policía Nacional, será determinada por parte del Comité para Oficiales Generales Activos y Retirados – COGAR, la Dirección de Protección y Servicios Especiales, comandantes de policías metropolitanas o departamentos de policía según la competencia, atendiendo lo descrito por el Decreto 1066 de 2015, en su artículo 2.4.1.2.46 y a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 35. En los casos que la situación del beneficiario del programa de prevención y protección a cargo de la Policía Nacional se encuentre inmersa en lo descrito en el Artículo 2.4.1.2.46, numeral 7 y se amerite la continuidad de la medida de protección conforme al resultado del último estudio de nivel de riesgo o a la existencia de contextos de seguridad adicionales, corresponde a la Dirección de Protección y Servicios Especiales, comandantes de policías metropolitanas y departamentos de policía en el marco de su función y competencia otorgadas, comunicar a la autoridad o entidad competente para adelantar las acciones correspondientes acorde con lo determinado en la ley en materia de protección a personas.

Artículo 36. En el marco del programa que trata la presente resolución, la Policía Nacional implementa, ratifica, modifica, suspende o finaliza las medidas de prevención o protección, a la población objeto del mismo, bajo los siguientes criterios generales:

1. Las medidas de prevención o protección son de carácter excepcional y temporal, por lo cual se prohíbe la proliferación de aplicar medidas que se encuentren fuera del marco legal.
2. Su vigencia está limitada en el tiempo, es decir, el servicio será finalizado al vencimiento del periodo constitucional o legal del cargo o a la renuncia al mismo; igualmente cuando sean mitigados los motivos que dieron origen al riesgo. En todo caso, la decisión sobre la medida de protección debe ser implementada o recomendada por el comité que corresponda.

Las medidas de protección, obedecen al resultado del estudio de nivel de riesgo y son de carácter personal e intransferible. En ningún caso, el beneficiario del programa las podrá extender o ceder a familiares o terceras personas en ausencia del titular.

TÍTULO II DESARROLLO DEL PROGRAMA

CAPÍTULO I MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA OFICIALES GENERALES ACTIVOS, RETIRADOS Y DEMÁS SERVIDORES DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 37. Los comités correspondientes y de acuerdo con su competencia, podrán implementar o recomendar en favor de los oficiales generales activos y demás servidores de la institución según corresponda, de manera permanente y sin afectar al beneficiario del programa indistintamente de la situación administrativa en que se encuentre, las siguientes medidas de protección:

1. Armamento de corto alcance de dotación oficial.
2. Chaleco o camisilla-balística y/o anti corte institucional.
3. Equipo de comunicación institucional.
4. Subcomponente de movilidad.
5. Esquema de protección.
6. Recomendar excepcionalmente el traslado de unidad policial, comisión del servicio, licencia remunerada o no remunerada, o restricción de acceso a la información personal en los sistemas a cargo de la Policía Nacional.

Parágrafo 1. Los comités podrán asignar o recomendar según su competencia, medidas de protección diferentes a las dispuestas en los numerales mencionados, previo estudio y análisis de viabilidad.

Parágrafo 2. El talento humano que integrará el esquema de protección asignado al beneficiario del programa, deberá en todos los casos, estar vinculado a la Dirección de Protección y Servicios Especiales o las Seccionales de Protección y Servicios Especiales, de acuerdo con la jurisdicción policial.

Parágrafo 3. Los medios logísticos, de movilidad, intendencia, técnicos, tecnológicos y de abastecimiento, deberán en todos los casos, ser asignados con las capacidades de la unidad policial donde el beneficiario del programa preste su servicio.

Parágrafo 4. La asignación o recomendación de las medidas de protección a que se hace referencia, serán implementadas en favor del beneficiario del programa conforme a la disponibilidad institucional.

Parágrafo 5. La asignación de medidas de protección institucionales debe cumplir con los protocolos establecidos internamente para tal fin, garantizando su correcta aplicación en el servicio.

Artículo 38. Los esquemas de protección que la Policía Nacional podrá implementar a los oficiales generales activos y demás servidores de la institución, serán soportados en el resultado del estudio de nivel de riesgo y la decisión o recomendación del comité que corresponda, conforme lo establece el artículo 2.4.1.2.11, numeral 2 del Decreto 1066 de 2015 o en las demás normas que lo modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

1. **Numeral 1.** Para los oficiales generales activos en razón al grado, se podrá tener en cuenta los siguientes parámetros para la asignación de medidas de protección:

1.1 Esquema de Protección Tipo G – para el grado de General:

Recurso Humano	Cantidad	Subcomponente de Movilidad	Cantidad
Jefe de Esquema	1	Camionetas SW	2
Policías de Protección	17	Campero o Automóvil o Camioneta Pick-Up	2
		Motocicletas	4

1.2 Esquema de Protección Tipo G – para el grado de Mayor General:

Recurso Humano	Cantidad	Subcomponente de Movilidad	Cantidad
Jefe de Esquema	1	Camionetas SW	2
Policías de Protección	8	Campero o Automóvil o Camioneta Pick-Up	1
		Motocicletas	2

1.3 Esquema de Protección Tipo F – para el grado de Brigadier General:

Recurso Humano	Cantidad	Subcomponente de Movilidad	Cantidad
Jefe de Esquema	1	Camionetas SW	1
Policías de Protección	5	Campero o Automóvil o Camioneta Pick-Up	1

		Motocicleta	1
--	--	-------------	---

Parágrafo 1. El oficial general que desempeñe el cargo de Director General de la Policía Nacional de Colombia, podrá tener derecho al esquema de protección que corresponde al grado de General.

Parágrafo 2. El oficial general que desempeñe el cargo de Subdirector General de la Policía Nacional de Colombia, podrá tener derecho al esquema de protección que corresponde al grado de Mayor General.

Parágrafo 3. En los casos que el oficial general presente contextos de riesgo, amenaza o vulnerabilidades adicionales, indistintamente al grado, el Comité para Oficiales Generales Activos y Retirados, soportado en el estudio de nivel de riesgo, podrá implementar un esquema de protección y medios logísticos diferentes a los definidos en el presente numeral, acordes a su situación particular de riesgo.

2. Numeral 2. Para el oficial superior que se desempeñe como director de dirección operativa, administrativa o docente, jefe de oficina asesora, de control y policía fiscal y aduanera, comandantes de región, metropolitana y departamento de Policía, la medida a implementar obedecerá al nivel de riesgo ponderado en extraordinario o extremo; a su vez se tendrán en cuenta como mínimo los siguientes parámetros de protección:

2.1 Esquema de Protección Tipo B:

RECURSO HUMANO	CANTIDAD	SUBCOMPONENTE DE MOVILIDAD	CANTIDAD
Policías de Protección	2	Camioneta SW, SUV, PICK - UP o automóvil	1

Parágrafo 1. En caso de presentarse la creación, modificación o sustitución de cargos en la estructura orgánica de la Policía Nacional, la asignación de esquemas de protección se realizará guardando los parámetros establecidos en el presente numeral.

3. Para los demás servidores de la institución, las medidas de protección serán implementadas en razón al contexto de riesgo, amenaza o vulnerabilidades que presenten, teniendo como fundamento el resultado del estudio de nivel de riesgo y la recomendación que emita el Comité de Evaluación de Nivel de Riesgo – CENIR.

Artículo 39. La implementación de esquemas de protección para oficiales generales en retiro que soliciten el inicio del procedimiento de protección, se realizará soportado en el resultado del estudio de nivel de riesgo y en las decisiones adoptadas por parte del Comité para Oficiales Generales Activos o Retirados – COGAR, conforme lo establece el artículo 2.4.1.2.11, numeral 2, del Decreto 1066 de 2015 o las demás normas que lo modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

Parágrafo 1. Para la implementación de medidas de protección a la población de que trata el presente artículo, se tendrá en cuenta; única y exclusivamente el resultado extraordinario o extremo, generado con ocasión del estudio de nivel de riesgo.

Parágrafo 2. En los casos en que el resultado del estudio de nivel de riesgo del oficial general retirado, no sea ponderado en extraordinario o extremo, será improcedente la implementación de medidas de protección.

Parágrafo 3. Las revaluaciones de los estudios de nivel de riesgo, se realizarán una vez al año o antes si existen hechos nuevos que puedan generar una variación en la ponderación del riesgo, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.43, parágrafo 3.

Artículo 40. Para el oficial general que sea notificado del acto administrativo que cause su retiro del servicio activo de la institución, el Comité para Oficiales Generales Activos o Retirados – COGAR, le podrá adoptar una medida administrativa transitoria a su nueva condición como ex servidor público, previo resultado del nivel de riesgo ponderado en ordinario, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, así:

- a) Para oficiales generales de la reserva policial, quienes hayan fungido como Director General de la Policía Nacional en titularidad y no bajo encargo, se podrá implementar una medida administrativa compuesta por cinco (05) policías y dos (02) vehículos no uniformados; temporalidad que será definida por el Comité para Oficiales Generales Activos o Retirados –

COGAR.

- b) Para oficiales generales de la reserva policial en el grado de General; se implementará una medida administrativa compuesta por cuatro (04) policías y un (01) vehículo no uniformado hasta por un (01) año; una vez cumplido este periodo, la medida será finalizada.
- c) Para oficiales generales de la reserva policial en el grado de Mayor General; se implementará una medida administrativa compuesta por tres (03) policías y un (01) vehículo no uniformado hasta por un (01) año; una vez cumplido este periodo, la medida será finalizada.
- d) Para oficiales generales de la reserva policial en el grado de Brigadier General; se implementará una medida administrativa compuesta por dos (02) policías y un (01) vehículo no uniformado hasta por un (01) año; una vez cumplido este periodo, la medida será finalizada.

Parágrafo 1. Si al momento del retiro de la institución el oficial general cuenta con una medida de protección, la misma podrá ser extendida conforme a los criterios descritos en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.46, Parágrafo 1, previa disposición del Comité para Oficiales Generales Activos y Retirados – COGAR; tiempo en el cual se dará inicio al procedimiento de revaluación de nivel de riesgo, con el propósito de determinar el ajuste, modificación, suspensión o finalización de la misma. De ponderarse el resultado de la revaluación del estudio de nivel de riesgo en ordinario, se podrá dar aplicabilidad a lo descrito en los literales del presente artículo.

Parágrafo 2. Para los Ex directores Generales de la Policía Nacional, quienes fungieron en titularidad y no bajo encargo, con ponderación de nivel de riesgo en ordinario, el Comité para Oficiales Generales Activos o Retirados – COGAR, podrá disponer una medida administrativa de manera vitalicia conformada por un (01) vehículo institucional con su respectivo conductor.

Parágrafo 3. En los casos que el oficial general en retiro, presente contextos de riesgo, amenaza o vulnerabilidad asociados a su trayectoria institucional, el Director de Protección y Servicios Especiales o quien haga sus veces, determinará el inicio del procedimiento designado para "Realizar Estudio de Nivel de Riesgo a Personas", enmarcado en lo descrito en el Decreto 1066, artículo 2.4.1.2.7, parágrafo 8.

Parágrafo 4. Las medidas administrativas de que trata el presente artículo, serán implementadas por la Dirección de Protección y Servicios Especiales en apoyo de la Dirección Logísticas y Financiera, conforme a las capacidades institucionales.

Artículo 41. La suspensión y finalización de las medidas de protección implementadas para los oficiales generales retirados, se aplicarán conforme a los artículos 33 y 34 de la presente resolución.

Artículo 42. Los oficiales generales en retiro que hayan fungido como directores generales de la Policía Nacional en titularidad y no bajo encargo, podrá continuar de acuerdo a su nueva condición con una medida de protección previo estudio de nivel de riesgo bajo los siguientes criterios:

- a) Hasta un esquema de seguridad Tipo E con cinco (05) policías.
- b) Hasta dos (02) vehículos institucionales no uniformados.

Parágrafo 1. Las revaluaciones de los estudios de nivel de riesgo, se realizarán una vez al año o antes si existen hechos nuevos que puedan generar una variación en la ponderación del riesgo, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.43, parágrafo 3.

Parágrafo 2. En los casos que se presenten contextos inminentes de sufrir daños contra la vida, integridad, libertad y seguridad personal, el Comité para Oficiales Generales Activos y Retirados - COGAR, soportado en el estudio de nivel de riesgo y con el fin de garantizar la eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan, podrá recomendar un esquema de protección diferente a los definidos en el presente artículo.

Parágrafo 3. En los eventos que el resultado del estudio de nivel de riesgo, no sea ponderado en extraordinario o extremo, atendiendo su condición de ex Director General de la Policía Nacional, se dará aplicabilidad a lo descrito en el Manual para la Administración de los Recursos logísticos de la Policía Nacional de Colombia o normas concordantes que lo adicionen, modifiquen, deroguen o sustituyan.

CAPÍTULO II PERSONAS OBJETO DEL PROGRAMA ASIGNADAS A LA POLICÍA NACIONAL POR NORMA SUPERIOR

Artículo 43. Son personas objeto de protección en virtud del cargo por parte de la Policía Nacional, las relacionadas en el artículo 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015 y demás normas concordantes que lo adicionen, modifiquen, deroguen o sustituyan.

Artículo 44. El procedimiento para la implementación de las medidas de prevención o protección a personas en virtud del cargo, se encuentra dispuesto en el artículo 2.4.1.2.43 de la norma ídem, para lo cual la Policía Nacional ejecutará el procedimiento establecido internamente.

Artículo 45. Toda persona que se encuentra dentro de la población objeto y solicite protección, debe necesariamente estar sujeto a un estudio de nivel de riesgo como requisito "*sine qua non*", para presentar la petición ante el comité que corresponda y de esta forma recomendar la implementación de medidas de prevención o protección por parte de la Policía Nacional, así como, atender en los casos que corresponda la ratificación, modificación, suspensión o finalización de las medidas.

Artículo 46. Las solicitudes presentadas ante la Policía Nacional en relación con el cuerpo diplomático acreditado en Colombia, serán tramitadas a través de la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien dará el visto bueno para disponer cualquier actuación institucional en favor de esta población.

CAPÍTULO III TRÁMITE DE EMERGENCIA

Artículo 47. En cumplimiento al párrafo 2, artículo 2.4.1.2.43 del Decreto 1066 de 2015, el Comité para Oficiales Generales Activos y Retirados – COGAR, así como la Dirección de Protección y Servicios Especiales, comandantes de policías metropolitanas y/o departamentos de policía según corresponda su función y competencia en el marco de la presente resolución, podrán adoptar de manera preventiva y con carácter transitorio, las medidas de protección que se estimen pertinentes cuando quiera que existan elementos de juicio, que indiquen la existencia de un riesgo inminente contra la vida, integridad, libertad o seguridad personal de la población objeto del programa a cargo de la Policía Nacional descrita en el artículo 2.4.1.2.7 de la norma ídem, debiendo dar inicio de manera inmediata al procedimiento de estudio de nivel de riesgo, que permita implementar, ratificar, modificar, suspender o finalizar las medidas de protección adoptadas.

CAPÍTULO IV SEGURIDAD INSTALACIONES

Artículo 48. La Policía Nacional, previo requerimiento escrito, podrá bajo la suscripción de instrumentos de cooperación o convenios, prestar el servicio de seguridad en las instalaciones judiciales, gubernamentales y diplomáticas, estableciendo internamente los mecanismos para la prestación del mismo.

Parágrafo 1. La seguridad de las instalaciones del Congreso de la República se encuentra a cargo de la Policía Nacional, bajo los parámetros establecidos en la Ley 5 de 1992.

Parágrafo 2. Las solicitudes de protección o inspecciones de seguridad para las instalaciones del cuerpo diplomático acreditado en Colombia, deberán ser tramitadas a través de la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien, conforme a los criterios de reciprocidad y acuerdos generales o específicos de cooperación en temas de seguridad, emitirá el concepto para la implementación del servicio en favor de esta población.

Parágrafo 3. La seguridad a instalaciones a que refiere el presente artículo, no es aplicable a la extensión de la medida de prevención o protección en el lugar de residencia o de trabajo del oficial general activo o retirado, así como a los demás servidores de la institución.

Artículo 49. La Policía Nacional establecerá una metodología para realizar inspecciones de seguridad exclusivamente a instalaciones que tengan relación con la población objeto del programa de prevención y protección de que trata la presente resolución y aquellas que se encuentren bajo la suscripción de instrumentos de cooperación y/o convenio.

Parágrafo 1. Las recomendaciones formuladas con ocasión a la inspección de seguridad a instalaciones, deberán ser presentadas ante el comité correspondiente, con el fin de verificar su viabilidad y disponer el trámite ante el peticionario.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____ PÁGINA 18 de 19
CONTINUACIÓN "POR LA CUAL SE ORGANIZA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y
PROTECCIÓN A CARGO DE LA POLICÍA NACIONAL"

Parágrafo 2. El Director de Protección y Servicios Especiales, comandantes de policías metropolitanas o departamentos de policía según su competencia, comunicarán al peticionario las decisiones y recomendaciones formuladas con ocasión de la inspección de seguridad a instalaciones.

Parágrafo 3. Las recomendaciones adoptadas con ocasión a las inspecciones de seguridad a instalaciones de la población objeto del Comité para Oficiales Generales Activos y Retirados -COGAR, deberán ser comunicadas por el secretario técnico o quien haga sus veces.

Parágrafo 4. En los casos que se requiera realizar una nueva inspección de seguridad a instalaciones, la misma, estará orientada a verificar el cumplimiento de las recomendaciones generadas en la inspección inicial identificado la mitigación de los factores de riesgo.

Parágrafo 5. Las recomendaciones formuladas con ocasión a la inspección de seguridad a instalaciones, no constituye ninguna clase de responsabilidad para la Institución, en el sentido de establecer la prestación del servicio de policía en forma transitoria, permanente y/o la asignación de medios logísticos, técnicos o tecnológicos.

Parágrafo 6. La Dirección de Protección y Servicios Especiales, establecerá los criterios o parámetros institucionales, para realizar inspecciones de seguridad a las instalaciones que tengan relación con la población objeto del Programa de Prevención y Protección a cargo de la Policía Nacional.

Parágrafo 7. La solicitud para el desarrollo de inspecciones de seguridad a instalaciones objeto de protección de la Policía Nacional, de acuerdo al Decreto 1066 del 2015 en el artículo 2.4.1.2.7, deberá cumplir los siguientes criterios, así:

- a) La instalación deberá tener relación directa con el beneficiario del Programa de Prevención y Protección a cargo de la Policía Nacional (trabajo y/o residencia principal);
- b) Las instalaciones del orden gubernamental o judicial, deberán estar bajo la suscripción de instrumentos de cooperación y/o convenio.
- c) En caso de tratarse del lugar de residencia o de trabajo del beneficiario, se deberá adjuntar la autorización para el desarrollo de la inspección de seguridad.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 50. La Inspección General, direcciones, oficinas asesoras y demás unidades del ámbito estratégico y táctico de la Policía Nacional, atenderán de forma prioritaria los requerimientos presentados por la Dirección de Protección y Servicios Especiales, para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 51. Las direcciones de Talento Humano, Logística y Financiera y la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quienes hagan sus veces, propenderán por fortalecer en el marco de su función y competencia, el talento humano, así como el subcomponente de movilidad, intendencia, logística, abastecimiento, medios técnicos y tecnológicos según corresponda, para la prestación del servicio de policía en el marco del Programa de Prevención y Protección a cargo de la Policía Nacional, previa coordinación con la Dirección de Protección y Servicios Especiales, metropolitanas y departamentos de policía, de acuerdo con las disponibilidades y prioridades institucionales.

Artículo 52. La reserva de las actas y los comunicados oficiales producto de los comités, se encuentran enmarcadas bajo el amparo del principio de reserva legal conforme a la normativa vigente. En consecuencia, las sesiones serán realizadas con la presencia de los integrantes, delegados o invitados, quienes están obligados de manera permanente a guardar la reserva y confidencialidad de la información; por tal razón, no podrá informarse la validación del nivel de riesgo, las medidas a implementar a los beneficiarios, ni los temas tratados en las sesiones de los comités, hasta tanto se comunique al interesado las decisiones correspondientes.

Artículo 53. Previa solicitud escrita de la Dirección de Inteligencia Policial ante la Dirección de Protección y Servicios Especiales, el Comité de Evaluación del Nivel de Riesgo – CENIR – DIPRO, tratará los estudios de nivel de riesgo a personas en el marco normativo que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia, emitiendo las recomendaciones necesarias de acuerdo al Decreto 1070 de 2015 y demás normas que adicionen, deroguen o modifiquen, teniendo en cuenta la exposición de motivos y argumentos presentados por el funcionario encargado de adelantar el estudio. Por ningún motivo, las seccionales de protección y servicios especiales, podrán tratar en las sesiones ordinarias o extraordinarias del CENIR de sus jurisdicciones, estudios de nivel de riesgo a personas de que trata el presente artículo.

Artículo 54. Compromisos. Una vez se implementan las medidas de protección al beneficiario, los jefes de los grupos de protección de la Dirección Protección y Servicios Especiales y los jefes de las Seccionales de Protección y Servicios Especiales, suscribirán un acta de compromisos entre las partes (Policía Nacional – beneficiario), con el fin de dar a conocer las medidas de protección implementadas, la cual deberá contener los compromisos establecidos en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.48, así como los siguientes:

1. Comunicar al jefe del grupo de protección o al responsable del esquema de protección, los eventos cuando no se requiera el servicio, a fin de realizar la supervisión y control, al talento humano y medios logísticos asignados.
2. Colaborar con la ejecución del procedimiento de realizar estudio de nivel de riesgo; teniendo en cuenta que, la falta de disposición o renuencia para permitir la realización de dicho procedimiento, se considera causal de finalización de las medidas de protección.
3. Poner en conocimiento de los responsables del esquema de protección; jefes de los grupos de protección de la Dirección de Protección y Servicios Especiales y los jefes de las Seccionales de Protección y Servicios Especiales según corresponda la jurisdicción, los hechos por los cuales teme por su vida, integridad, libertad y seguridad.

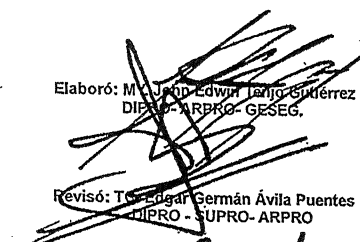
Parágrafo. El archivo de gestión de las actas que trata el presente artículo, deberá reposar en el expediente especial de protección de cada beneficiario de la medida.

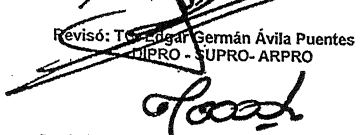
Artículo 55. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias, en especial la Resolución 03036 del 30 de septiembre de 2021 "Por la cual se actualiza el Programa de Prevención y Protección a cargo de la Policía Nacional".

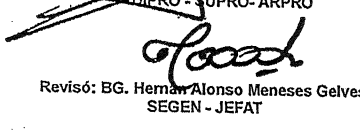
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

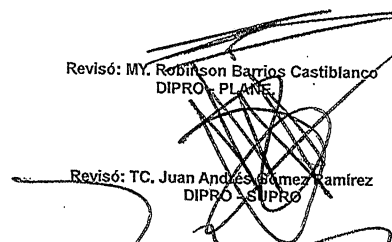
Dada en Bogotá D.C., a los 13 SEP 2024

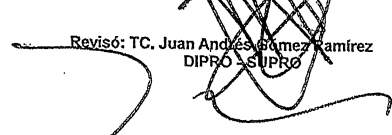

General **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

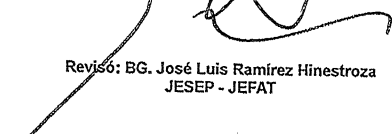
Elaboró: MY. 
DIPRO - ARPRO - GESEG.

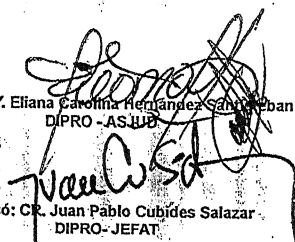
Revisó: TC. 
DIPRO - SUPRO - ARPRO

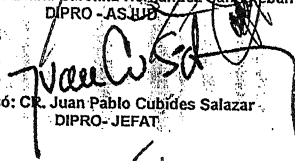
Revisó: BG. 
SEGEN - JEFAT

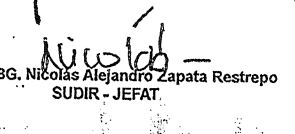
Revisó: MY. 
DIPRO - PLANE

Revisó: TC. 
DIPRO - SUPRO

Revisó: BG. 
JESEP - JEFAT

Revisó: MY. 
DIPRO - ASUB

Revisó: CR. 
DIPRO - JEFAT

Revisó: BG. 
SUDIR - JEFAT

Fecha de elaboración: 02-05-2024
Ubicación: dipro//geseg/documentos

Calle 14 62 -70, Puente Aranda
Teléfono: 5159000 Ext. 90801
Dipro.jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	1048	1049	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057	1058	1059	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	1080	1081	1082	1083	1084	1085	1086	1087	1088	1089	1090	1091	1092	1093	1094	1095	1096	1097	1098	1099	1100	1101	1102	1103	1104	1105	1106	1107	1108	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115	1116	1117	1118	1119	1120	1121	1122	1123	1124	1125	1126	1127	1128	1129	1130	1131	1132	1133	1134	1135	1136	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1147	1148	1149	1150	1151	1152	1153	1154	1155	1156	1157	1158	1159	1160	1161	1162	1163	1164	1165	1166	1167	1168	1169	1170	1171	1172	1173	1174	1175	1176	1177	1178	1179	1180	1181	1182	1183	1184	1185	1186	1187	1188	1189	1190	1191	1192	1193	1194	1195	1196	1197	1198	1199	1200	1201	1202	1203	1204	1205	1206	1207	1208	1209	1210	1211	1212	1213	1214	1215	1216	1217	1218	1219	1220	1221	1222	1223	1224	1225	1226	1227	1228	1229	1230	1231	1232	1233	1234	1235	1236	1237	1238	1239	1240	1241	1242	1243	1244	1245	1246	1247	1248	1249	1250	1251	1252	1253	1254	1255	1256	1257	1258	1259	1260	1261	1262	1263	1264	1265	1266	1267	1268	1269	1270	1271	1272	1273	1274	1275	1276	1277	1278	1279	1280	1281	1282	1283	1284	1285	1286	1287	1288	1289	1290	1291	1292	1293	1294	1295	1296	1297	1298	1299	1300	1301	1302	1303	1304	1305	1306	1307	1308	1309	1310	1311	1312	1313	1314	1315	1316	1317	1318	1319	1320	1321	1322	1323	1324	1325	1326	1327	1328	1329	1330	1331	1332	1333	1334	1335	1336	1337	1338	1339	1340	1341	1342	1343	1344	1345	1346	1347	1348	1349	1350	1351	1352	1353	1354	1355	1356	1357	1358	1359	1360	1361	1362	1363	1364	1365	1366	1367	1368	1369	1370	1371	1372	1373	1374	1375	1376	1377	1378	1379	1380	1381	1382	1383	1384	1385	1386	1387	1388	1389	1390	1391	1392	1393	1394	1395	1396	1397	1398	1399	1400	1401	1402	1403	1404	1405	1406	1407	1408	1409	1410	1411	1412	1413	1414	1415	1416	1417	1418	1419	1420	1421	1422	1423	1424	1425	1426	1427	1428	1429	1430	1431	1432	1433	1434	1435	1436	1437	1438	1439	1440	1441	1442	1443	1444	1445	1446	1447	1448	1449	1450	1451	1452	1453	1454	1455	1456	1457	1458	1459	1460	1461	1462	1463	1464	1465	1466	1467	1468	1469	1470	1471	1472	1473	1474	1475	1476	1477	1478	1479	1480	1481	1482	1483	1484	1485	1486	1487	1488	1489	1490	1491	1492	1493	1494	1495	14
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	----